

Circular 5/2012, de 12 de octubre de 2012, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se dictan instrucciones sobre la operatoria contable a seguir para la remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la información exigida por la Orden de dicho Ministerio de 1 de octubre de 2012.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se fijó como objetivo la mejora de la gestión y el control del empleo de los fondos públicos, así como la transparencia informativa. Ese compromiso ha tenido reflejo en toda la normativa regional, tanto en el ámbito del régimen jurídico de la hacienda como en cualesquiera otros en los que deba desenvolverse su actividad.

A esos mandatos se une ahora lo establecido por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPS) y por la Orden MINHAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPS (en lo sucesivo, la Orden). Ambas normas imponen obligaciones de información que la CARM debe cumplir en unos plazos determinados incluyendo la Orden, como uno de los documentos que conforman el contenido mínimo de la información a remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el ámbito de aplicación de la ley, las liquidaciones mensuales de ingresos y gastos de las Comunidades Autónomas. Por Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 12 de julio de 2012, se estableció esta remisión de información mensual, fijando el contenido, formato y plazos para hacerlo.

La información a remitir en el caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, va referida a la Administración General, Organismos Autónomos y Servicio Murciano de Salud. El suministro de información mensual requiere la adopción de medidas en la operatoria contable de estas entidades, sobre todo por lo que respecta a los plazos, para que sea posible cumplir con el calendario establecido. Hay que tener en cuenta que si la remisión de la información mensual ha de hacerse en un plazo cuyo final está muy próximo al cierre del período a que se refiera, es conveniente fijar una fecha de cierre de operaciones para que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación envíen a la central contable la información que ésta precisa para elaborar los distintos modelos exigidos. Lo anterior -sin embargo- no puede ser aplicado a las operaciones de cierre del ejercicio porque afectaría a la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de sus operaciones y de

los flujos de efectivo de las entidades que la contabilidad debe presentar. Por tal razón, en la presente circular sólo se fijan criterios y fecha de cierre para aplicar durante el ejercicio y con la finalidad antes expresada.

En consecuencia, en uso de la competencia que a este Centro Directivo reconoce el artículo 106, b) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, se dictan las siguientes instrucciones:

1.- Los gestores que anoten en sus propios sistemas de información operaciones con incidencia contable, especialmente las derivadas de modificaciones presupuestarias y de ejecución del presupuesto de ingresos, deberán dejar registrados en el mes natural los actos administrativos o hechos económicos que hayan tenido lugar en el transcurso del mismo, especialmente los que afecten al reconocimiento de derechos presupuestarios.

2.- Las Secretarías Generales de las distintas Consejerías por medio de sus Servicios Económicos o unidades administrativas equivalentes registrarán antes del último día del mes en el sistema de información contable, los hechos y actos de ejecución del presupuesto de gastos que hayan tenido lugar en el transcurso del mismo.

3.- La Intervención Delegada en la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, verificará que, antes del día 10 de cada mes, todas las salidas y entradas de fondos que hayan tenido lugar en el mes anterior, han quedado debidamente registradas en contabilidad.

4.- La Intervención General, por medio de la División de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad velará porque, siempre que sea posible, los saldos a último día del mes de las cuentas que reflejen cobros o pagos pendientes de aplicación definitiva, queden aplicados al correspondiente Presupuesto. Por otra parte como Central Contable, velará por el cumplimiento de todo lo dispuesto en esta Circular.

5.- Los Organismos Autónomos, a través de las correspondientes unidades

administrativas encargadas del registro de las operaciones en sus sistemas de información contable, seguirán los mismos criterios expresados en los puntos 1, 2, 3 y 4 anteriores.

6.- El ente público Servicio Murciano de Salud podrá contabilizar hasta el día 12 de cada mes, operaciones que deban imputarse al mes anterior, quedando así cerrada la contabilidad de un mes el día 12 del mes siguiente. Una vez que se produzca el cierre de un mes determinado, no se contabilizará ninguna partida de gastos o ingresos imputable a dicho mes ni a meses anteriores.

7.- Por su especialidad, los límites temporales a que se refieren los puntos anteriores no serán de aplicación al mes en que se cierre el ejercicio, para el que regirán las normas que a tal periodo sean de aplicación a tenor de su normativa específica.

8.- La presente Circular será de aplicación a partir de la remisión de información a efectuar correspondiente al mes de noviembre de 2012.

Murcia, a 29 de octubre de 2012
EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo.: Eduardo Garro Gutierrez

INTERVENTORES DELEGADOS

DE LAS CONSEJERÍAS Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS. INTERVENTOR DELEGADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS Y FONDOS EUROPEOS.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS Y FONDOS EUROPEOS.

ILMOS. SRS. SECRETARIOS GENERALES DE LAS CONSEJERÍAS Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

ILMO. SR. GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.